



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°187 -2026 /ORAF/ORH.

Huancayo, 20 MAYO 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Los Expedientes N° 06801236, 6801234 y el Informe Técnico N° 008-2026-GRJ/ORAF/ORH/B.S. de fecha 06 de enero de 2026, del servidor Paul Niere Ramos Zenteno.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, en el artículo 40° de la Constitución Política de 1993 señala que: la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos;

Que, en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se define que:  
La Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que **regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;**

Que, en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 delimita quienes forman parte de la carrera administrativa al establecer que no pertenecen a ella los **servidores públicos contratados** ni los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza **no están comprendidos en la carrera administrativa;**

Que, en este sentido, claramente el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones, tareas específicas que se le asigna y no conlleva **bonificaciones** de ningún tipo, ni los **beneficios** que dicha norma con rango de ley establece;





Que, el subsidio por fallecimiento para **servidores nombrados**, está regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Este subsidio se otorga a los familiares directos del servidor fallecido y/o familiares directos y se calcula en bases **a la base de cálculo vigente al momento del fallecimiento;**

Que, para ser beneficiario, se deben cumplir ciertos requisitos: ser trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y tener **vínculo laboral al momento del fallecimiento del familiar directo del servidor, el mismo que sucedió como se acredita en la partida de defunción.**

Para el subsidio por gastos de sepelio, se toma como referencia la base de cálculo vigente al momento del sepelio;

Que, de conformidad al Artículo 142°, 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del **servidor que pertenecen a la carrera administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos**, como el Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y se toma como referencia la base de cálculo **vigente al momento del sepelio;**

Que, SERVIR corrobora como parte de su competencia, mediante Informe Técnico N° 539-2018-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC, e Informe Técnico N° 1827-21-SERVIR/GPGSC, que los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio, son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que no pueden ser extendidos a los servidores contratados por existir una exclusión normativa expresa, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 000535-2021-SERVIR-GPGSC, SERVIR absuelve que** con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho;

Que, el servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no puede ser acreedor de los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio, debido a que **estos beneficios económicos son exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276;**

Que, Paul Niere Ramos Zenteno, servidor contratado permanente por servicios personales bajo el Decreto Legislativo 276 del Gobierno Regional Junín (Servidor reincorporado por mandato judicial), desplazado a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;





Que, mediante documento de fecha 18 y 19 de marzo de 2022, don Paul Niere Ramos Zenteno solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señora madre la que en vida fue Lila Conzuelo Zenteno de Ramos y de su señor padre quien en vida fue Teófilo Amadeo Ramos Gutarra, suscitado los días 21 y 23 de agosto de 2020;

Que, con Resolución Sub Directoral Administrativa N° 078-2022-GRJORAF/ORH. de fecha 22 de marzo de 2022, se declara improcedente el pago por fallecimiento y gastos de sepelio a don Paul Niere Ramos Zenteno;

Que, el mencionado servidor es nombrado con Resolución Gerencial General Regional N° 235-2025-GRJ/GGR. de fecha 24 de noviembre de 2025, a partir del 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante solicitud de fecha 05 de enero de 2026 solicita subsidio por fallecimiento de familiar directo, manifestando ser trabajador bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, adjuntando el Acta de defunción de su señora madre y de su señor padre;

Que, la señora madre del servidor Paul Niere Ramos Zenteno quien en vida fue Lila Conzuelo Zenteno de Ramos falleció el 21 de agosto de 2020, y su señor padre quien en vida fue Teófilo Amadeo Ramos Gutarra falleció el 23 de agosto de 2020;

Que, si bien es cierto que el mencionado servidor fue nombrado con Resolución Gerencial General Regional N° 235-2025-GRJ/GGR. de fecha 24 de noviembre de 2025, el mismo que es posterior a la fecha del hecho de fallecimiento de su señora madre y de su señor padre, más aún que su condición laboral era de contratado permanente no de nombrado;

Que, de acuerdo al análisis fáctico y legal en estricto cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso, la prevención administrativa debe ser declarado **INFUNDADO** porque dentro del ordenamiento legal no hay norma que avale la pretensión del administrado, resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2026-GRJ/GR. de fecha 13 de enero de 2026 y demás normas conexas.





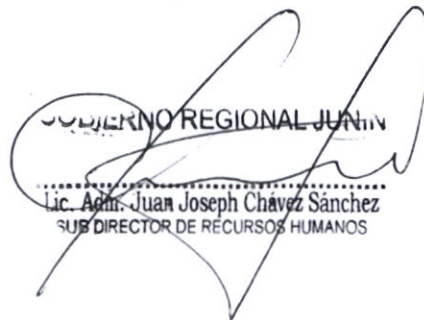
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA.** - La solicitud de subsidio por fallecimiento presentada por el servidor **PAUL NIERE RAMOS ZENTENO**, recientemente nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 del Gobierno Regional Junín, respecto al fallecimiento de sus señores padres Q.E.P.D Lila Conzuelo Zenteno de Ramos y Teófilo Amadeo Ramos Gutarra

Elo, en razón de que el periodo de servicios prestados bajo la modalidad de contratación no genera carrera administrativa ni otorga acceso a bonificaciones o beneficios propios del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, existiendo una exclusión normativa expresa respecto a la extensión de dichos beneficios a periodos de contratación.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y al interesado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
.....  
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 MAY 2025

.....  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)